



PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA TABASCO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco (LTAIPET) se emite el presente Acuse de Recibo de la solicitud de información presentada ante la Unidad de Transparencia a la Información del sujeto obligado: **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO**

Fecha de presentación de la solicitud: **23/03/2019 20:36**

Número de Folio: **00653319**

Nombre o denominación social del solicitante: **JOSE IGNACIO DIAZ CRUZ**

Información que requiere: **Por este medio solicito información sobre la empresa de Servicios- SATAB la cual se encarga de manejar, transportar y prestar otros servicios relacionados con RESIDUOS PELIGROS pidiendo la siguiente información se me haga de saber ya que es de importancia para mi. Con interés del artículo 2 y 3 de la LGPGIR(LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS y artículo 3 de su reglamento. Asi como en el Capitulo IV derecho a la información (artículo 37 al 39) de la LGPGIR.**

Quisiera saber la siguiente información sobre la empresa **SERVICIOS-SATAB**

- Como la entidad federativa (TABASCO) cumple sus facultades y funciones con la indica el artículo 9, 10 de la LGPGIR con la empresa ya antes mencionada. (SATAB)

Como es el **MANEJO DE LA CLASIFICACIÓN DE RESIDUOS POR PARTE DE LA SATAB** de acuerdo con el Título tercero Clasificación de los residuos (artículo 15 al 24 de la LGPGIR)

COMO LA SATAB MANEJA LOS INSTRUMENTOS DE LA POLÍTICA DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS, como lo indica la LGPGIR artículos 25 al 26.

Cuál es el **PLAN DE MANEJO DE LA SATAB** de acuerdo a lo previsto en la LGPGIR artículos 27 al 34.

Cuál es la participación para **PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL POR PARTE DE LA SATAB** de acuerdo a la LGPGIR en los artículos 35 al 36.

Cuál es el **MANEJO INTEGRAL DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS POR PARTE DE LA SATAB** de acuerdo con el título quinto (artículo 40 al 43) y los artículos 54 al 67, como atiende dichos artículos.

Cuál es la **CATEGORÍA DE GENERADOR DE RESIDUOS PELIGROSO** De la SATAB de acuerdo con el artículo 44 y como maneja el artículo 45 de la LGPGIR

SOBRE LAS AUTORIZACIONES QUE TIENE LA SATAB de acuerdo al capítulo III DE LAS AUTORIZACIONES artículo 50 de la LGPGIR y demás artículos de importancia del mismo capítulo. **QUIEN ES RESPONSABLE EN LA SATAB** de acuerdo con el Capítulo V RESPONSABILIDAD ACERCA DE LA CONTAMINACIÓN Y REMEDIACION DE SITIOS (artículos 68 al 79 de la LGPGIR)

Como la SATAB atiende el capítulo VI **LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN MATERIA DE RESIDUOS**

PELIGROSOS (artículo 80 a la 84 de la LGPGIR)

Como la SATAB atiende el Título Sexto PREVENCIÓN Y MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS URBANOS Y MANEJO ESPECIAL (artículo 95 al 100 de la LGPGIR)

La SATAB está verdadera en funcionalidad para ser sujeta a los previsto en el título séptimo MEDIDAS DE CONTROL Y SEGURIDAD, INFRACCIONES Y SANCIONES (artículos 101 al 125 de la LGPGIR) Y DEMÁS INFORMACIÓN DE INTERÉS DE LA SATAB

Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información:

¿Cómo desea recibir la información? **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT**

*No incluir datos personales, ya que éstos serán publicados como parte de la respuesta.

*Debe identificar con claridad y precisión de los datos e información que requiere.

* La solicitud recibida en día hábil después de las 16:00 horas o en cualquier hora en día inhábil, se tendrá presentada a partir de las 08:00 horas del día hábil siguiente.

Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley, empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen.

Cuando los plazos fijados por esta Ley sean en días, estos se entenderán como hábiles según lo establecido en el artículo 133 de la LTAIPET.

Plazos de respuesta:

La respuesta a toda solicitud realizada en los términos de la presente Ley, deberá ser notificada al interesado en un plazo no mayor a quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella: **22/04/2019**. El plazo podrá ampliarse en forma excepcional hasta por cinco días, de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento según lo establecido en el artículo 138 de la LTAIPET.

En caso de requerirle que aclare, complete, indique otros elementos, corrija los datos proporcionados o bien precise uno o varios requerimientos de la información se le notificará en un plazo no mayor de 5 días hábiles: **01/04/2019**. El plazo para responder el requerimiento será hasta por 10 días según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

Este requerimiento interrumpe el plazo que la Ley otorga para atender la solicitud, el cual iniciará de nuevo al día siguiente cuando se cumpla el requerimiento según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

En caso de que esta Unidad de Transparencia a la Información no sea competente se le comunicará y orientará en un plazo no mayor a 3 días hábiles: **28/03/2019** según lo establecido en los artículos 142, LTAIPET.

Si los Sujetos Obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte. En cuanto a la información sobre la cual es incompetente, se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado según lo establecido en el artículo 140 párrafo tercero de la LTAIPET.

Observaciones

Se le recomienda dar frecuentemente seguimiento a su solicitud.

* Tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante la plataforma nacional, se asignará automáticamente un número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos. En los demás casos, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en la plataforma nacional y deberá enviar el acuse de recibo al solicitante en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables según lo establecido en el artículo 130 párrafo segundo de la LTAIPET.

* Si su solicitud está relacionada con Datos Personales está obligado a acompañar a su escrito copia certificada de su identificación oficial, o en su defecto la original con copia, misma que se le devolverá previo cotejo, por lo que deberá acudir personalmente al domicilio de la Unidad de Transparencia a la Información de este Sujeto Obligado para acreditar su personalidad. Se consideran identificación oficial los documentos siguientes: Credencial de elector, cartilla militar, cédula profesional.